



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación 41001-31-10-001-2021-00344-00
Demandante NATALIA PARRA AYA
Demandado JAIRO ALEJANDRO QUIROGA ALVAREZ
Actuación Admite demanda / A.I.

Neiva, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo que fue subsanada en debida forma la presente demanda de fijación de cuota alimentaria propuesta a través de apoderado judicial por NATALIA PARRA AYA en representación del menor J.G.Q.P. contra JAIRO ALEJANDRO QUIROGA ALVAREZ, este Despacho:

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2.-Córrase traslado del libelo y sus anexos al demandado **JAIRO ALEJANDRO QUIROGA ALVAREZ**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- 3.- Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días efectúe las diligencias necesarias para notificar al demandado, remitiendo para el caso concreto, demanda, anexos y el presente proveído, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.).
- 4.- En relación a la cuota alimentaria provisional solicitada, se advierte que esta corresponde al mismo valor solicitada como pretensión principal; es decir, **TRES MILLONES DIECISEIS MIL VUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$3.016.425)**, frente a la cual deberá acreditarse sumariamente la capacidad del demandado, y en cuanto esta supera el salario mínimo, deberá acreditar también las necesidades de los alimentarios. Como en el presente caso, se tiene que el primer requisito no reposa en el expediente, pero se ha indicado el nombre de la empresa para la cual presuntamente labora el demandado, se dispone oficiar a la empresa **Oracle Colombia Ltda** para que en el término de diez (10) días, informe si el señor **JAIRO ALEJANDRO QUIROGA ALVAREZ** tiene vínculo laboral con dicha empresa, y en caso positivo, remita certificación salarial indicando para el caso concreto: tipo de contrato, duración, fecha de inicio y finalización, salario, primas, bonificaciones, y todos los demás emolumentos y/o prestaciones que reciba y descuentos efectuados, remitiendo además, los últimos tres desprendibles de pago; así mismo, se sirva informar si cuenta con auxilios para los hijos que se encuentren estudiando, y en caso positivo se indique los montos y



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

las condiciones para acceder a ellos. Por secretaría, librese la respectiva comunicación por el medio más expedito. Una vez se allegue la información solicitada, se adoptará una decisión frente a la petición de alimentos provisionales.

4.- En atención a lo señalado en el numeral 11 del Artículo 82, y el inciso segundo del párrafo del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, se ordena vincular al presente trámite al Defensor de Familia de Neiva y Procurador Judicial de Familia.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza